



2222 (Radicado 2008-80728)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS MODESTO TORRES CARREÑO
BIEN JURÍDICO	LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS MODESTO TORRES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.045.896.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, en sentencia de 25 de agosto de 2009, condenó a LUIS MODESTO TORRES CARREÑO a la pena de 17 años de prisión en calidad de autor responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Su detención data de 10 de marzo de 2009, y a la fecha acumula en privación física de la libertad 144 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2020EE0032713 del 23 de febrero de 2021, que ingresó al Despacho el 19 de marzo de 2021, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno TORRES CARREÑO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para



lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17801119	Enero – Marzo/20	624		
17881653	Abril – Jun/20	624		
17881653	Jul – Sep/20	632		
18045219	Oct – Dic/20	632		
	TOTAL	2.512		
	Días redimidos	157 días = 5 meses 7 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo en 5 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 44 meses 18 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**144 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**), más la redención de pena que se reconoció con antelación (39 meses 11 días de prisión), y la redención de pena que hoy se reconoce (**5 meses 7 días**), se tiene una penalidad cumplida de CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) MESES TRECE (13) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **LUIS MODESTO TORRES CARREÑO**, una redención de pena por trabajo de 5 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 44 meses 18 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LUIS MODESTO TORRES CARREÑO**, ha cumplido una penalidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) MESES TRECE (13) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física y la redención que se reconoce en el presente proveído.



TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS